

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2011-00625-00

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, por secretaría OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que la demanda de la referencia sea abonada u compensada a esta sede Judicial

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237ca208da5029c953047bea9240f572fe719bdb5216b344beec7aba11753859**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2011-00625-00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, en concordancia con las reglas de competencia territorial establecidas en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **MARÍA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA** y en contra de **OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$24.201.097**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.788.125, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$929.375.

2. Por la suma de \$350.000, por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2020.

3. Por la suma de \$11.542.836, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$961.903.

4. Por la suma de \$700.000, por concepto de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2021, cada una por valor de \$350.000.

5. Por la suma de \$8.470.136, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a agosto de 2022, cada uno por valor de \$1.058.767.

6. Por la suma de \$350.000, por concepto de vestuario del mes de junio de 2022.

7. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

8. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER como apoderado judicial de la ejecutante al abogado **LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4ca9e5b8492188d40fd1fd06180117c50b77ee6b52a3c93d0ee566f96d2f6f**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>